

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Autoridad Portuaria de A Coruña

Anuncio de la Autoridad Portuaria de A Coruña por la que se hace pública la instrucción de la dirección del puerto DIR/01/2010, relativa a las normas de utilización de los muelles y dársenas pesqueras

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS MUELLES Y DÁRSENAS PESQUERAS PARA LAS DESCARGAS DE PESCADO FRESCO Y CONGELADO

Las operaciones de descarga y manipulación de pescado fresco en las instalaciones portuarias requieren de una actuación coordinada entre la Autoridad Portuaria de A Coruña y las empresas armadoras, con el objetivo común de garantizar unas operaciones sin obstáculos, coordinadas y seguras, que no entorpezcan las demás operaciones de explotación portuaria, por lo que éstas se realizarán cumpliendo las prescripciones siguientes:

1. OBJETO.

Establecer unas directrices básicas en el ámbito de las competencias de la Autoridad Portuaria de A Coruña, durante las operaciones de descarga y manipulación de pesca fresca, con el objeto de garantizar unas operaciones sin obstáculos, coordinadas y seguras, que no entorpezcan las demás operaciones de explotación portuaria en el puerto de A Coruña.

2. ÁMBITO FUNCIONAL.

Las presentes normas serán de aplicación a las empresas armadoras de buques de pesca que descarguen pesca fresca en las instalaciones portuarias de la Autoridad Portuaria de A Coruña.

3. ZONAS HABILITADAS PARA LA DESCARGA DE PESCADO FRESCO.

La descarga de pescado fresco en los muelles y dársenas del puerto se llevará a cabo obligatoriamente en las zonas que se señalan, que también se marcan en el plano adjunto, y con los órdenes de preferencia que se indican:

A) Para venta de toda la mercancía procedente de una descarga exclusivamente en el puerto de A Coruña:

PESCA	VENTA	MUELLE	NORAYS	PASO POR LONJA
Cerco	Directa/Subasta	Unares Rivas	17-19	Sí
Gran Sol	Directa/Subasta	Unares Rivas	4-11	Sí
Litoral	Subasta	Unares Rivas	11-17	Sí
Litoral	Directa	Unares Rivas	4-11	Sí

B) Para venta de parte de la mercancía procedente de una descarga en el puerto de A Coruña y otra parte de la misma en otros puertos:

PESCA	VENTA	MUELLE	NORAYS	PASO POR LONJA
Cualquiera	Directa/subasta y otros puertos	Unares Rivas	19-20	Sí (directa o subasta) / No (otros puertos)
		Unares Rivas	1-4	
		Palloza	11-15	

Únicamente habrá de pasar por lonja la mercancía descargada para venta en el puerto de A Coruña. Asimismo, se autoriza que los buques que vayan a descargar parte de la mercancía para el puerto de A Coruña lo realicen en los atraques indicados en el punto 1.A, trasladándose posteriormente, según lo indicado en estas normas, a los atraques indicados en este apartado B para la descarga de la mercancía para venta en otros puertos.

En los norays 11 a 13 de Palloza el atraque preferente será siempre para las embarcaciones oficiales.

C) Para venta de toda la mercancía procedente de una descarga exclusivamente en otros puertos:

PESCA	VENTA	MUELLE	NORAYS	PASO POR LONJA
Cualquiera	Otros puertos	Muelle del Este	13-18	No

En el muelle del Este, en lo que respecta a la ordenación de los atraques con respecto al servicio de suministro de hielo, se estará siempre a la disponibilidad indicada, previa solicitud por el armador, por la Policía Portuaria. Asimismo, esta zona del muelle del Este podrá ser ampliada por parte de la Autoridad Portuaria según las previsiones de atraque en el resto de muelle, siempre previa solicitud a la Policía Portuaria y atendiendo a sus indicaciones.

En las tablas anteriores se indican, según el tipo de pesca y la operación de venta (destino) del pescado, en qué muelle se han de realizar, entre qué norays está autorizado el atraque y si es preceptivo el paso físico de la mercancía por la lonja.

La anterior tabla será igualmente aplicable a aquellos barcos que realicen descarga de pescado fresco y congelado, siéndoles aplicable cada caso en función de la modalidad de venta que se adopte.

No obstante lo dispuesto en la tabla anterior, se podrán adoptar, para campañas especiales, otras zonas de descarga, que serán las asignadas por el Servicio de Vigilancia en función de las necesidades y la disponibilidad.

La descarga únicamente de pescado congelado en los muelles y dársenas del puerto se llevará a cabo según asignación de punto de atraque.

Una vez finalizada la descarga, inmediatamente se habrá de dejar libre el punto de atraque, habiéndose de trasladar el buque en todo caso fuera del ámbito comprendido entre el noray n.º 11 del muelle de la Palloza y el noray número 20 del muelle de Linares Rivas y los norays 13 a 18 del muelle del Este, absteniéndose asimismo de ubicar el barco en las proximidades de dicha zona si ello pudiere obstaculizar los atraques en los mencionados norays.

4. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

En lo que respecta a la circulación de vehículos vinculada a las operaciones de descarga, en el cantil de Linares Rivas se establece un único sentido de circulación, de Calvo Sotelo a Palloza. Se prohíbe, asimismo, la circulación por dicho cantil de turismos.

5. ZONAS HABILITADAS PARA EL DESCANSO DE LA FLOTA PESQUERA Y OPERACIONES DISTINTAS A LA DESCARGA.

La zona de descanso, avituallamiento y operaciones distintas a la descarga, de la flota pesquera, será la de la Dársena de Oza, con la ordenación de operaciones que para ella se encuentre establecida.

No obstante lo anterior, se autoriza la permanencia en descanso en el muelle de la Palloza para descansos diarios. En todo caso, el barco deberá disponer a bordo en todo momento del personal necesario para proceder al movimiento de manera inmediata en caso de ser requerido por parte del Servicio de Vigilancia de la Autoridad Portuaria. En cualquier caso, dicho muelle habrá de permanecer libre en el periodo comprendido entre las 10.00 horas y las 16.00 horas de lunes a jueves y entre las 10.00 horas del viernes a las 10.00 horas del lunes. En caso de otras jornadas no laborables (festivos...), únicamente se autorizará el descanso en dicha zona previa autorización del Servicio de Vigilancia.

6. MEDIDAS DE CARÁCTER ESPECIAL.

En todo caso se estará a lo que disponga el Servicio de Vigilancia de la Autoridad Portuaria de A Coruña, que podrá disponer, en momentos de alta ocupación de las instalaciones portuarias, medidas que difieran puntualmente de lo dispuesto en los puntos anteriores, con el objeto de garantizar la adecuada operatividad de los usuarios. Dichas medidas se establecerán, en lo que respecta al cantil de Linares Rivas, en coordinación con Lonja de La Coruña, S.A.

7. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Queda prohibida la actividad pesquera en zonas o muelles distintos de los señalados anteriormente.

La inobservancia de lo dispuesto en estas normas será objeto de sanción conforme a lo dispuesto en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Sin perjuicio de lo establecido en este punto, cuando, como consecuencia del incumplimiento de las presentes normas, sea preciso el movimiento de los buques para liberar las zonas de atraque ocupadas contraviniendo a dichas normas, dicho movimiento, que podrá ser realizado mediante el uso de remolcador o cualquier otro medio apto para tal fin que determine la Autoridad Portuaria, será por cuenta y riesgo del armador del buque, atendiendo a lo dispuesto en el art. 30 del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto.

EL DIRECTOR

Fdo. Enrique Maciñeira Alonso